DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventidós; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.31-93 establece que la Corte de Apelación del Departamento de La Vega tendrá dos cámaras.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 31-93

CONSIDERANDO: Que el Departamento Judicial de La Vega, además del Distrito Judicial de La Vega, comprende los Distritos Judiciales de Sánchez Ramírez, Espaillat y Monseñor Nouel;

CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos en que está sustentada una buena y adecuada administración de justicia, es la celeridad;

CONSIDERANDO: Que esa circunstancia, unida a la explosión demográfica que han experimentado estas cuatro provincias, produce una multiplicación de los asuntos litigiosos y administrativos.

VISTA: La Constitución de la República y la Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, de Organización Judicial, y sus modificaciones;

VISTO: El Decreto 3347, del 29 de septiembre de 1985, que dispone, a cargo de la Suprema Corte de Justicia, la formulación, la ejecución y control del presupuesto anual del Poder Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Corte de Apelación del Departamento de La Vega tendrá dos (2) cámaras, una para los asuntos civiles, comerciales y de trabajo, y la otra para los asuntos penales.

Artículo 2.- El Senado de la República nombrará los cinco (5) jueces restantes, y se encarga a la Suprema Corte de Justicia para que ubique los jueces en las dos cámaras, tomando en cuenta las áreas de sus especialidades.

Artículo 3.- La Suprema Corte de Justicia reubicará los empleados subalternos y de apoyo, a la mejor conveniencia del trabajo de cada una de las cámaras y solicitará al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados que sean necesarios para la conformación de las secretarías.

Artículo 4.- Transitorio.- La Cámara Civil Comercial y de Trabajo de este Departamento Judicial, queda apoderada, en virtud de esta ley, para conocer y fallar todos los asuntos civiles, comerciales y laborales, y la Penal, conocerá de los asuntos penales que estén pendientes al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventidós; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez.
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.32-93 dispone que en Puerto Plata habrá dos Cámaras Civiles y Comerciales y dos Cámaras Penales.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 32-93